

Síntesis del SUP-JIN-722/2025 Y ACUMULADO

PROBLEMA JURÍDICO:

¿La discrepancia que existe entre el número total de votos válidos emitidos y la cantidad total de las personas que votaron constituye una causal de nulidad de la elección? ¿Existieron irregularidades graves que justifiquen la nulidad de la elección?

HECHOS

El 26 de junio, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo por el que se emitió la Sumatoria Nacional de la elección judicial, se asignó a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, se determinó quiénes ocuparán los cargos de las magistraturas de Circuito, se emitió la Declaración de Validez de la Elección y las constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras de la elección en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

Inconforme, la actora, en su calidad de otrora candidata a magistrada de Circuito en Especialidad Mixta en el Distrito Judicial Electoral 1 del 19.º Circuito Judicial en Tamaulipas, presenta un juicio de inconformidad para impugnar lo referente a la elección en la que participó.

PLANTEAMIENTOS DE LA ACTORA

- La elección debe anularse, ya que:
- Existe una discrepancia entre el número de votantes y el número de votos emitidos.
 - Existió una evidente difusión de diversos modelos de “acordeones” que indujeron a votar a favor de determinadas candidaturas, pagados con recursos de terceros.
 - Hubo anomalías encontradas y documentadas que revelan la existencia de votos ilegales en las urnas.

RESUELVE

Razonamientos:

Los agravios resultan **inoperantes** por las consideraciones siguientes:

- La discrepancia entre el número de personas votantes y el número total de votos emitidos tiene justificación fáctica y normativa, que la parte actora omite controvertir.
- La actora no aporta circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre las presuntas irregularidades graves que hace valer.

ÚNICO. Se confirman los acuerdos impugnados.

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-722/2025 Y
ACUMULADO

ACTORA: CELIA SERRANO GARZA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: FRANCISCO DANIEL
NAVARRO BADILLA

COLABORÓ: FIDEL NEFTALÍ GARCÍA
CARRASCO

Ciudad de México, a +++ de julio de 2025¹

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, los Acuerdos INE/CG571/2025 e INE/CG572/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por los que se emitió la Sumatoria Nacional de la Elección de las personas magistradas; se realizó la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito, y se emitió la Declaración de Validez de la elección y las constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras de la elección, en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

ÍNDICE

GLOSARIO.....2

1. ASPECTOS GENERALES.....2

2. ANTECEDENTES.....2

3. TRÁMITE.....3

4. COMPETENCIA.....3

¹ De este punto en adelante, todas las fechas corresponden a 2025, salvo mención en contrario.

5. IMPROCEDENCIA.....4
5.1. Marco normativo aplicable.....4
5.2. Caso concreto.....5
6. RESOLUTIVO.....7

GLOSARIO

Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF:	Diario Oficial de la Federación
INE:	Instituto Nacional Electoral
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

1. ASPECTOS GENERALES

- (1) La actora fue candidata a magistrada de Circuito en Especialidad Mixta en el Distrito Judicial Electoral 1 del 19.º Circuito Judicial (Tamaulipas), pero no obtuvo el triunfo.
- (2) En el presente juicio, argumenta que la elección debe anularse, porque sucedieron diversas irregularidades graves y generalizadas.

2. ANTECEDENTES

- (3) **Reforma judicial.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó la reforma al Poder Judicial de la Federación en el *Diario Oficial de la Federación*; en la cual, entre otras cosas, se estableció que la elección de las personas juzgadoras se llevaría a cabo por medio del voto popular². En el artículo Transitorio Segundo del decreto de reforma constitucional, se estableció que la jornada electoral se celebraría el primer domingo de junio de 2025.

² Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución general en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación.

- | PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 | | | | | | | | | | |
|---|-----------------|------------------------------------|-----|---|---|--------------------|----|-----------------|------------------------------------|--|
| MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO | | | | | | | | | | |
| ENTIDAD FEDERATIVA | TAMAULIPAS | CIRCUITO JUDICIAL | XIX | DISTRITO JUDICIAL | 1 | DISTRITO ELECTORAL | 01 | | | |
| Escriba el número correspondiente a cuatro mujeres conforme a los cargos para este distrito | | | | Escriba el número correspondiente a tres hombres conforme a los cargos para este distrito | | | | | | |
| <div><div></div><div></div><div></div><div></div></div> | | | | <div><div></div><div></div><div></div></div> | | | | | | |
| 01 PE | PENAL Y TRABAJO | ENRIQUEZ CEDILLO GLADIOLA LIZZETTE | | 10 PE | | | | MIXTO | BATRES ANTONIO MIGUEL ANGEL | |
| 02 PL | ADMA Y CIVIL | GAMEZ BEAS MARIA GUADALUPE | | 11 PE | | | | PENAL Y TRABAJO | CERVANTES VILLANUEVA HECTOR JAVIER | |
| 03 PE PL | ADMA Y CIVIL | GONZALEZ VILLANUEVA LETICIA | | 12 PE | | | | PENAL Y TRABAJO | CHAVIRA SEGUEDA CESAR AUGUSTO | |
| 04 EF | ADMA Y CIVIL | MEJIA ACEVEDO MARIA LUCILA | | 13 PL EF | | | | PENAL Y TRABAJO | HILARIO AZCORRA MARK | |
| 05 PL | MIXTO | ROBLEDO VERGARA GRACIELA | | 14 PL | | | | PENAL Y TRABAJO | MACIAS PIÑONES ADOLFO | |
| 06 PE | MIXTO | SERRANO GARZA CELIA | | 15 PE | | | | ADMA Y CIVIL | MENDEZ MALDONADO JESUS MANUEL | |
| 07 PE PL | PENAL Y TRABAJO | SUAREZ ENRIQUEZ ERIKA ESMERALDA | | 16 PE | | | | MIXTO | MONDRAGON ROSAS ALONSO | |
| 08 PL | ADMA Y CIVIL | TORRES CANO MA. GUADALUPE | | 17 PJ | | | | ADMA Y CIVIL | RAMIREZ AGUILAR ANTONIO DE JESUS | |
| 09 PL | PENAL Y TRABAJO | ZURITA LUGO MARIELA ESTEFANIA | | 18 PE PL | | | | PENAL Y TRABAJO | ROQUE VERDINES PEDRO SOHAM | |

En este distrito se elegirán 6 cargos de las siguientes especialidades por materia:

ESPECIALIDAD	CARGOS A ELEGIR
ADMINISTRATIVA Y CIVIL	2
MIXTO	1
PENAL Y DE TRABAJO	3

PROPUUESTAS

PE PODER EJECUTIVO
PJ PODER JUDICIAL
PL PODER LEGISLATIVO

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS EN FUNCIONES

Consejera Presidenta del Consejo General del INE

Lic. Guadalupe Tadei Zavala

Secretaria Ejecutiva del INE

Dra. Claudia Arieli Espino

- ³ Documental aportado por la responsable, al rendir el informe justificado respectivo.

- (7) **Publicación de los acuerdos impugnados en el DOF.** El 1.º de julio, se publicaron en el DOF los acuerdos impugnados (INE/CG571/2025 y INE/CG572/2025).
- (8) La actora obtuvo el tercer lugar de la votación para el cargo de magistratura de Circuito en Materia Mixta, en el Distrito Judicial 1 del 19.º Circuito Judicial de Tamaulipas⁴, como se muestra a continuación:

	Nombre de candidatura	Especialidad	Votos obtenidos
1	Batres Antonio Miguel Ángel	Mixta	86,519
2	Robledo Vergara Graciela	Mixta	85,267
3	Serrano Garza Celia	Mixta	62,158
4	Mondragón Rosas Alonso	Mixta	41,905

- (9) **Juicio de inconformidad.** Inconforme, la actora promovió los presentes juicios los días 30 de junio y 7 de julio, respectivamente.

3. TRÁMITE

- (10) **Turno.** En su oportunidad, la presidencia de esta Sala Superior ordenó integrar y registrar los expedientes que se señalan en la siguiente tabla, así como su turno a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

No.	Expediente	Parte actora
1.	SUP-JIN-722/2025	Celia Serrano Garza
2.	SUP-JIN-911/2025	Celia Serrano Garza

- (11) **Radicación, admisión y cierre de instrucción.** En su momento, el magistrado instructor radicó las demandas y, en cuanto al expediente SUP-JIN-722/2025, la admitió a trámite y declaró cerrada la instrucción.

⁴ Información obtenida del anexo 5 del Acuerdo INE/CG571/2025, página 34, consultable en:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/184053/CGex202506-15-ap-2-9-a5.pdf>

4. COMPETENCIA

- (12) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, porque se trata de un juicio de inconformidad en contra del acuerdo que determina la asignación de las personas que obtuvieron el mayor número de votos que ocuparán los cargos de magistraturas de Circuito, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, materia sobre la que este órgano jurisdiccional tiene competencia exclusiva⁵.

5. ACUMULACIÓN

- (13) Procede acumular los medios de impugnación SUP-JIN-722/2025 y SUP-JIN-911/2025, al existir conexidad en la causa, esto es, identidad en la autoridad responsable y los actos impugnados, respecto de la elección de magistratura de Circuito en Materia Mixta, en el Distrito Judicial 1 del 19.º Circuito Judicial.
- (14) En consecuencia, el expediente SUP-JIN-911/2025 se debe acumular al diverso SUP-JIN-722/2025, al ser el primero que se recibió en esta Sala Superior.
- (15) Por lo anterior, se deberá agregar una copia certificada de los puntos de acuerdo en el juicio de inconformidad acumulado.

6. IMPROCEDENCIA DEL SUP-JIN-922/2025

- (16) Este órgano jurisdiccional considera que, con independencia de que se actualice alguna otra causa de improcedencia, el Juicio de Inconformidad **SUP-JIN-911/2025** debe desecharse de plano, ya que la presentación de la demanda es **extemporánea**.

➤ Marco normativo

⁵ De conformidad con lo establecido en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución general, en relación con lo previsto en los artículos 256, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica, así como los artículos 50, numeral 1, inciso f), y 53, numeral 1, inciso c), ambos de la Ley de Medios.

- (17) El artículo 9, párrafo tercero, de la Ley de Medios, establece que los medios de impugnación deberán desecharse de plano cuando su notoria improcedencia derive del incumplimiento a alguna de las disposiciones del ordenamiento jurídico referido.
- (18) En ese sentido, el artículo 10, párrafo primero, inciso b), de la misma Ley, prevé como causa de improcedencia la interposición o promoción de los medios de impugnación fuera de los plazos establecidos para tal efecto.
- (19) Por su parte, el artículo 55, párrafo 1, inciso c), del ordenamiento referido indica que el juicio inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente en que concluya el cómputo de las entidades federativas. Asimismo, el artículo 7, párrafo primero, sostiene que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

➤ **Caso concreto**

- (20) La actora impugna los Acuerdos del Consejo General del INE INE/CG571/2025 y INE/CG572/2025, emitidos en sesión extraordinaria concluida el 26 de junio del presente año y publicados en el *DOF* el 1.º de julio siguiente⁶.
- (21) Sin embargo, dado que presentó su demanda el 7 de julio siguiente, es evidente que lo hizo cuando ya había transcurrido el plazo legal de 4 días, por lo que debe **desecharse de plano**.

7. PROCEDENCIA DEL SUP-JIN-722/2025

- (22) **Forma.** Se satisface este presupuesto, ya que la demanda se presentó por escrito ante la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas y en ellas consta: *i)* el nombre y la firma de quien promueve; *ii)* se señala el domicilio para oír y recibir notificaciones; *iii)* se

6

en: [https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5761759&fecha=01/07/2025#gsc.ta
b=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5761759&fecha=01/07/2025#gsc.tab=0)

Consultable

identifica el acto impugnado y a la autoridad responsable; y **iv)** se señala la elección que se impugna.

- (23) **Oportunidad.** La demanda se presentó en tiempo. Si bien el acto reclamado se aprobó el 26 de junio, fue publicado de manera completa hasta **el 1° de julio** en el Diario Oficial de la Federación, por lo que si la parte actora presentó su demanda **el 30 de junio** es evidente que la promovió de manera oportuna.
- (24) **Legitimación e interés jurídico.** Se cumplen estos requisitos, ya que la actora acude a solicitar la nulidad de la elección en la que participó.
- (25) **Definitividad.** El requisito en cuestión se considera colmado, en virtud de que la Ley de Medios no prevé ningún recurso o medio de impugnación que deba ser agotado antes de la tramitación de un juicio de inconformidad.
- (26) **Elección impugnada.** Este requisito especial se cumple, ya que la promovente señala que controvierte **la declaración de validez de la elección de magistradas y magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito** respecto de la elección de las magistraturas del Tribunal Colegiado del 19.° Circuito Judicial del Distrito Judicial 1, de Especialidad Mixta, en Tamaulipas, —cargo pretendido por la parte actora—.
- (27) **Mención individualizada del acta de cómputo distrital o de entidad federativa que se impugna.** La parte actora señala que impugna la sumatoria nacional de la elección de las personas magistradas de Circuito efectuada por el Consejo General, así como la declaratoria de validez de la elección y la entrega de las constancias respectivas.
- (28) **Mención individualizada de las casillas impugnadas y causal de nulidad.** Dada la materia de esta controversia, dichos requisitos resultan inaplicables a los presentes juicios.

8. ESTUDIO DE FONDO

8.1. Planteamiento del caso

- (29) La actora fue candidata a magistrada de Circuito en Especialidad Mixta en el Distrito Judicial Electoral 1 del 19.º Circuito Judicial (Tamaulipas), pero no obtuvo el triunfo.
- (30) Inconforme con ello, **pretende** que se **declare la nulidad** de esa elección y **se revoque la constancia** de mayoría emitida a la candidatura ganadora.
- (31) Su **causa de pedir** consiste en los siguientes **agravios**:

a. Discrepancia entre votantes y el número total de votos emitidos. Hace valer que existen inconsistencias entre el número de votos válidos y el de las personas que votaron, concretamente las siguientes:

- i.* Dado que el total de personas que votaron fue de 208,954 y se eligieron 6 cargos en total, la máxima cantidad de votos totales debería ser 1,253,729; sin embargo, el total de votos fue de 1,462,678.
- ii.* Aunque el número de personas que votaron fue de 208,954, la suma de los votos recibidos para las 4 candidaturas postuladas para el cargo por el que contendió fue de 275,835 votos, es decir, 66,881 votos adicionales.

b. Irregularidades varias. Señala que la elección debe anularse, ya que:

- i.* Existió una evidente difusión de diversos modelos de “acordeones” que indujeron a votar a favor de determinadas candidaturas, pagados con recursos de terceros y, por ende, prohibidos.
- ii.* Se presentaron diversas anomalías que revelan la existencia de votos ilegales en las urnas, que violan sus características fundamentales de ser libres y auténticos.

8.2. Determinación de la Sala Superior

- (32) Esta Sala Superior considera que deben **confirmarse** los acuerdos impugnados, en atención a lo que se razona enseguida.

8.2.1. La actora omite combatir las causas que explican los resultados obtenidos

- (33) La actora sostiene que la elección debe anularse, porque existen discrepancias entre el número de votantes y el número total de votos emitidos.
- (34) Esta Sala Superior considera que el planteamiento es **inoperante**, en atención a lo que se expone enseguida.
- (35) **En primer término**, conviene tener en cuenta el modelo de boleta electoral que se utilizó en la elección impugnada, cuya imagen se inserta a continuación:

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO

ENTIDAD FEDERATIVA

TAMAULIPAS

CIRCUITO JUDICIAL

XIX

DISTRITO JUDICIAL

1

DISTRITO ELECTORAL

01

Seleccione las candidaturas de su preferencia

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A CUATRO MUJERES CONFORME A LOS CARGOS PARA ESTE DISTRITO

01 PE

PENAL Y TRABAJO

ENRIQUEZ CEDILLO GLADIOLA LIZZETTE

02 PL

ADMVA. Y CIVIL

GAMEZ BEAS MARIA GUADALUPE

03 PE PL

ADMVA. Y CIVIL

GONZALEZ VILLANUEVA LETICIA

04 EF

ADMVA. Y CIVIL

MEJIA ACEVEDO MARIA LUCILA

05 PL

MIXTO

ROBLEDO VERGARA GRACIELA

06 PE

MIXTO

SERRANO GARZA CELIA

07 PE PL

PENAL Y TRABAJO

SUAREZ ENRIQUEZ ERIKA ESMERALDA

08 PL

ADMVA. Y CIVIL

TORRES CANO MA. GUADALUPE

09 PL

PENAL Y TRABAJO

ZURITA LUGO MARIELA ESTEFANIA

En este distrito se elegirán 6 cargos de las siguientes especialidades por materia:

ESPECIALIDAD

CARGOS A ELEGIR

ADMINISTRATIVA Y CIVIL

2

MIXTO

1

PENAL Y DE TRABAJO

3

PROPOSTAS

PE

PODER EJECUTIVO

PJ

PODER JUDICIAL

PL

PODER LEGISLATIVO

EF

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS EN FUNCIONES

Consejera Presidenta del Consejo General del INE

Lic. Guadalupe Tadei Zavala

Secretaria Ejecutiva del INE

Dra. Claudia Arlett Espino

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A TRES HOMBRES CONFORME A LOS CARGOS PARA ESTE DISTRITO

10 PE

MIXTO

BATRES ANTONIO MIGUEL ANGEL

11 PE

PENAL Y TRABAJO

CERVANTES VILLANUEVA HECTOR JAVIER

12 PE

PENAL Y TRABAJO

CHAVIRA SEGUEDA CESAR AUGUSTO

13 PL EF

PENAL Y TRABAJO

HILARIO AZCORRA MARK

14 PL

PENAL Y TRABAJO

MACIAS PIÑONES ADOLFO

15 PE

ADMVA. Y CIVIL

MENDEZ MALDONADO JESUS MANUEL

16 PE

MIXTO

MONDRAGON ROSAS ALONSO

17 PJ

ADMVA. Y CIVIL

RAMIREZ AGUILAR ANTONIO DE JESUS

18 PE PL

PENAL Y TRABAJO

ROQUE VERDINES PEDRO SOHAM

19 PJ EF

PENAL Y TRABAJO

SALDAÑA ROMO LUIS

20 PL

ADMVA. Y CIVIL

SALDIVAR ALONSO CLAYDE ALFDAN

21 PE

ADMVA. Y CIVIL

SILVA SALDIVAR RUBEN DARIO

22 PE

PENAL Y TRABAJO

VELASCO RUIZ JOSE ALBERTO

- (36) Como puede advertirse, en la boleta se especificó que, en la elección de magistraturas de Circuito, se elegirían 6 cargos: 2 en materias administrativa y civil, **1 en materia mixta** y 3 en materias penal y del trabajo.
- (37) Conforme a ese número de cargos, **el diseño de la boleta incluyó 7 recuadros**, en los cuales la ciudadanía debía colocar el número al que correspondía la candidatura a la que le otorgaba su voto, distribuidos de la manera siguiente:
- a. En la parte izquierda, consta la leyenda “escriba el número correspondiente a cuatro mujeres conforme a los cargos para este distrito”. Debajo aparecen 4 recuadros:
 - a. 1 para las candidatas en materias administrativa y civil.
 - b. 1 para las candidatas en materia mixta.**
 - c. 2 para las candidatas en materias penal y del trabajo.
 - b. En la parte derecha, se encuentra la frase “escriba el número correspondiente a tres hombres conforme a los cargos para este distrito”. Debajo aparecen 3 recuadros:
 - a. 1 para los candidatos en materias administrativa y civil.
 - b. 1 para los candidatos en materia mixta.**
 - c. 1 para los candidatos en materias penal y del trabajo.
- (38) Debajo de esos recuadros, aparecen un total de 22 candidaturas, divididas por género: 9 mujeres y 13 hombres, identificadas por la especialidad por la que competían. En cuanto a la especialidad mixta –en la que participó la actora–, aparecen 4 candidaturas: 2 mujeres y 2 hombres.



- (39) Así, de conformidad con el diseño de esa boleta, **cada elector podía llenar hasta 7 recuadros; de hecho, así lo sugirió la autoridad electoral en la propia boleta**, mediante las leyendas *escriba el número correspondiente a cuatro mujeres conforme a los cargos para este distrito y escriba el número correspondiente a tres hombres conforme a los cargos para este distrito*. **Bajo esta lógica, en cuanto a la elección de la magistratura en materia mixta, el electorado podía marcar dos recuadros**, uno para un candidato y otro para una candidata, de acuerdo con las indicaciones contenidas en la propia boleta.
- (40) De conformidad con ese diseño, cuando una persona –siguiendo las instrucciones– marcó el número de un candidato y el de una candidata en los recuadros correspondientes para la elección de magistratura en materia mixta, la autoridad electoral contabilizó dos votos, uno para cada candidatura⁷.
- (41) Bajo estas condiciones, si en el distrito en el que compitió la actora votaron un total de 208,954 personas y cada una podía emitir 7 votos por boleta, el número máximo de votos da un total de 1,462,678 y no de 1,253,729, como afirma la actora.
- (42) Asimismo, dado que en la elección de la especialidad por la que participó, esas 208,954 personas podían llenar hasta dos recuadros (uno en la columna de mujeres otro en la de hombres), el número de votos podría ascender hasta un máximo de 417,908. Por tanto, el hecho de que la suma de votos recibidos por las cuatro candidaturas haya ascendido a la cantidad de 275,835 –66,881 más que el número de votantes– obedece a las características referidas del diseño de la boleta y la forma en que la autoridad electoral contabilizó esos sufragios.
- (43) Es el caso, que, en su agravio, la parte actora da por sentado que la ciudadanía solo podía votar por una candidatura –bajo la consideración de que elegían un solo cargo de la referida especialidad mixta– y, a partir de

⁷ Lo cual fue constatado con el informe rendido por la autoridad responsable, que se encuentra en el expediente.

esa premisa, únicamente hace valer que existe una discrepancia entre el número de personas electoras y el total de votos emitidos. Sin embargo, no formula argumento alguno por el cual pretenda evidenciar que el modelo de boleta utilizado o la forma en que la autoridad electoral contabilizó los votos pudiera ser contraria al orden jurídico, es decir, simplemente se queja de la consecuencia de los factores que la originaron, sin controvertir estos últimos, de ahí la inoperancia del agravio.

8.2.2. La parte actora omite señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las irregularidades que refiere

Adicionalmente, la promovente solicita la nulidad de la elección en la que participó, pues señala que acontecieron las anomalías siguientes:

- a. Distribución de “acordeones”.** Afirma que se difundieron diversos modelos de listas que indujeron a votar por determinadas candidaturas, pagados con recursos de terceros y, por ende, prohibidos. Menciona que durante la campaña electoral recorrió los municipios ubicados en el Distrito Judicial Electoral correspondiente y pudo percatarse de la repartición de tales “acordeones”. Asimismo, señala que el día de la jornada electoral “se evidenció una gran movilización de gente para realizar el voto de acuerdo a las listas mencionadas”. Finalmente, argumenta que los resultados de la elección coinciden con el contenido de dichas listas, lo cual demuestra la determinancia de la irregularidad.
- b. Votos ilegales.** Señala que “se presentaron incidencias en diversas casillas a lo largo del territorio que constituyen una seria preocupación [...] Las anomalías encontradas y documentadas revelan la existencia de votos ilegales en las urnas, que violan sus características fundamentales de ser libres y auténticos”.

- (44) Los planteamientos expuestos resultan **inoperantes**, ya que la parte actora se limita a formular afirmaciones genéricas, incumpliendo con ello la carga procesal de señalar hechos concretos y específicos que sustenten su



pretensión. En particular, omite precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan a esta Sala Superior valorar la posible existencia de una irregularidad susceptible de justificar la nulidad de la elección controvertida.

- (45) Lo anterior es así porque, por una parte, refiere de manera imprecisa la supuesta difusión de “acordeones” que inducían al voto en favor de determinadas candidaturas, presuntamente financiados con recursos de terceros, pero sin señalar en qué lugares, fechas ni contextos habría ocurrido esa conducta. Por otra parte, tampoco detalla en qué consisten las “diversas anomalías que revelan la existencia de votos ilegales en las urnas” a las que alude.

9. RESUELVE

ÚNICO. Se confirman en lo que fue materia de impugnación, los acuerdos impugnados.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívense los expedientes como asuntos concluidos y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

Así, por +++ de votos lo resolvieron las magistraturas que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.